



## MINISTERIO DEL TRABAJO

### DECRETO NÚMERO X DE 2022<sup>1</sup>

**Por medio del cual se desarrolla el punto 1.3.3.5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en lo relacionado con la formalización laboral rural y protección social**

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la potestad reglamentaria consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

### CONSIDERANDO

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El decreto sobre formalización rural y protección social tiene el objeto crear las condiciones institucionales, sociales y materiales que permitan diseñar y poner en ejecución un **Plan progresivo de protección social y de garantías de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales**, y la adopción de medidas inmediatas, que dignifiquen las condiciones laborales rurales, mediante la formalización y aplicación plena de la normatividad sobre relaciones contractuales, la regulación correspondiente sobre jornada, remuneración y subordinación, considerando los desarrollos jurisprudenciales favorables a los trabajadores y trabajadoras, las normas internacionales de la OIT aplicables, sobre el trabajo en general y el trabajo rural en particular, que permitan garantizar de manera efectiva, y en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, el derecho fundamental al trabajo.

**ARTÍCULO 2. Plan de protección social y garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales.** El Gobierno expedirá un plan de protección social y garantías de derechos previa consulta en sendas sesiones de la Subcomisión de Formalización en el Sector Rural de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, reglamentada mediante Resolución 1235 del 15 de abril 2016, con los distintos actores del

<sup>1</sup> Equipo técnico de redacción: Estefanni Barreto (CUT), Natalia Niño (CTC), Martín Oyola (CGT), Alejandra Trujillo (FESCOL), Iván Daniel Jaramillo (Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario), Mery Laura Perdomo (ILAW Network), Ana María Amado-Sergio Castaño-Víctor Ramírez (Escuela Nacional Sindical), Angélica Palacios-Sandra Muñoz-Carlos Guarnizo (Centro de Solidaridad), Aura María Quiroga-Diana Paola Salcedo (Consultoras independientes), Luciano Sanín (Viva la Ciudadanía), Alejandro Parra (CTDC).

#### APOYA:





mundo del trabajo rural, del plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales. Para garantizar su representatividad y eficacia la composición será revisada y ajustada en un plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente decreto, considerando las propuestas que presenten el Gobierno Nacional, las Centrales Sindicales y los gremios empresariales en sesión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. Se reunirá por lo menos cada dos meses y tendrá una asignación presupuestal fija que garantice su pleno funcionamiento, la secretaría técnica será elegida por consenso de los actores tripartitos. El Ministerio de Trabajo garantizará las condiciones materiales para la participación de las centrales sindicales, las organizaciones sindicales y las organizaciones de trabajadores del sector rural.

La Subcomisión de Formalización en el Sector Rural tendrá como funciones las ya establecidas en la Resolución 1235 del 15 de abril 2016 más las que se derivan de este Decreto:

1. Elaborar de manera concertada un diagnóstico sobre las causas generadoras y las dimensiones y características de la informalidad laboral en el sector rural así como en sus principales subsectores.
2. Elaborar de manera concertada el Plan progresivo de protección social y de garantías de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales, monitorear, evaluar y ajustar este Plan, bajo los principios y las acciones descritas en este decreto.
3. Analizar y debatir los estudios técnicos que sobre la materia de su competencia sean elaborados por las entidades nacionales e internacionales.
4. Proponer o formular recomendaciones de manera periódica al Gobierno Nacional sobre los temas de su competencia.
5. Construir una agenda de trabajo que permita organizar las sesiones de análisis y debate acerca de los temas de formalización en el sector rural.
6. Presentar informes parciales de avance a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.
7. Extender esta subcomisión por capítulos territoriales, para el análisis de sus problemáticas particulares y de acuerdo con los sectores y subsectores económicos que allí se encuentren, y de manera especial en las 16 zonas donde se priorizarán los PDETS.

**ARTICULO 3. Proceso de elaboración.** El Ministerio del Trabajo elaborará e implementará del plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y

APOYA:





trabajadoras rurales para lo cual se deberán llevar a cabo las siguientes acciones que promuevan la construcción de información, la deliberación y la concertación.

1. **Información y sensibilización.** Se realizará una amplia difusión y un encuentro de sensibilización con participación de los distintos actores del mundo del trabajo rural en un plazo máximo de tres meses desde la vigencia del presente decreto, en donde se expliquen los contenidos y el alcance de la formulación de un plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales.

2. **Insumos.** Para la formulación del plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales se deberán elaborar como insumos, el acopio y sistematización de los estudios y la información existentes sobre las condiciones de trabajo, formalización laboral y protección social en el sector rural; la construcción de un mapa de actores del mundo del trabajo rural relevantes para promover los consensos en torno al plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales y la recopilación de las experiencias internacionales sobre las medidas, mecanismos e instrumentos exitosos para la formalización laboral y la protección social en el sector rural.

3. **Deliberación.** Se generarán variados espacios de consulta, participación y deliberación con los distintos actores del sector rural, que permitan identificar las necesidades, las prioridades y las propuestas.

4. **Comisión de Expertos y expertas.** Con el propósito de elevar la calidad técnica de las diferentes medidas e instrumentos que se establecerán en el plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales, el Ministerio de Trabajo constituirá una comisión integrada por personas expertas en trabajo rural.

**ARTÍCULO 4. Componentes del Plan.** El plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales tendrá al menos los siguientes componentes:

1. Erradicación del trabajo infantil
2. Garantía de piso de protección social para los trabajadores y trabajadoras rurales
3. Promoción y estímulo de procesos organizativos de los trabajadores y las trabajadoras rurales
4. Promoción de la vinculación laboral de personas con discapacidad, las víctimas y las mujeres
5. Fomento de la cultura de la formalización laboral entre trabajadoras y trabajadores y las empresas

APOYA:





6. Fortalecimiento del sistema de inspección laboral y de los mecanismos para tramitar los conflictos de carácter laboral en las zonas rurales
7. Programas de empleo local
8. Trabajo del cuidado en zonas rurales

**ARTÍCULO 5. Adopción.** El Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones y propuestas resultantes de los espacios de participación y deliberación, formulará en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la vigencia del presente decreto el Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales, el cual deberá ser consultado en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

**ARTICULO 6. Medidas inmediatas del plan.** Antes de la adopción del plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales, el Ministerio de Trabajo, previa presentación y discusión en la Subcomisión de Formalización en el Sector Rural, adoptará las siguientes medidas dirigidas a crear condiciones institucionales para su implementación:

**1. Erradicación del trabajo infantil.** El Ministerio de Trabajo, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, realizará un diagnóstico de la situación y un plan para la erradicación de trabajo infantil producto de la participación y la consulta con los distintos actores del sector rural y la activación de los comités intersectoriales de erradicación de trabajo infantil a partir de los lineamientos de la política de trabajo decente.

**2. Garantía de la protección social integral para los trabajadores y trabajadoras rurales.** El Ministerio de Trabajo, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, creará y reglamentará un piso de Protección Social con especial énfasis en la población rural, entendido como un conjunto de garantías para asegurar que durante el ciclo de vida, todas las personas en condición de vulnerabilidad tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios que garanticen su mínimo vital.

Un plan progresivo de implementación deberá formularse a partir de un diagnóstico que identifique las particularidades de los trabajadores y las trabajadoras rurales y las propuestas de medidas específicas que amplíen de manera considerable las garantías de protección social integral en las zonas rurales.

APOYA:





**Parágrafo 1:** El piso de protección social, contemplado en este artículo garantizará el acceso a prestaciones económicas del régimen contributivo en salud a los trabajadores y trabajadoras dependientes o independientes, que por causa de la informalidad, tienen ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente pudiendo éstos permanecer en el régimen subsidiado; de ser necesario mediante la cotización del porcentaje que cotizan los trabajadores dependientes del régimen contributivo, para acceder a prestaciones económicas del régimen contributivo como: pago de incapacidades, pensión de invalidez, licencia de maternidad y paternidad.

**Parágrafo 2:** El piso de protección social, contemplado en este artículo, garantizará el acceso al régimen de prima media con prestación definida, en calidad de cotizantes para los trabajadores y trabajadoras dependientes o independientes, que por causa de la informalidad, tienen ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente pudiendo éstos permanecer en el régimen subsidiado de salud; de ser necesario mediante la cotización del porcentaje que cotizan los trabajadores dependientes del régimen contributivo, junto con el aporte restante que correspondería al empleador, a cargo del Estado.

**Parágrafo 3:** El piso de protección social, contemplado en este artículo garantizará el acceso al sistema de riesgos laborales de los trabajadores y trabajadoras dependientes o independientes, que por causa de la informalidad, tienen ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente pudiendo éstos permanecer en el régimen subsidiado; mediante cotización compartida entre el Estado y el trabajador con alguna capacidad de pago.

**3. Promoción y estímulo de procesos organizativos de los trabajadores y las trabajadoras rurales.** El Ministerio de Trabajo en concertación con las centrales sindicales más representativas, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, adoptará un programa y un fondo que garantice la financiación de proyectos y actividades de creación, innovación y crecimiento de las organizaciones sindicales por sectores, subsectores y territorios, y una campaña de promoción del derecho de asociación sindical entre los trabajadores rurales.

**4. Promoción de la vinculación laboral de personas con discapacidad, las víctimas y las mujeres.** El Ministerio de Trabajo y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, deberá diseñar e iniciar la implementación de un plan que fortalezca y amplíe la cobertura y capacidad del servicio público de empleo en las zonas rurales, y de manera especial

**APOYA:**





e inmediata en las 16 zonas priorizadas para los PDETS, enfatizando en el acceso y la permanencia en el empleo de las personas con discapacidad, las víctimas y las mujeres.

**5. Fomento de la cultura de la formalización laboral entre trabajadoras y trabajadores y las empresas.** El Ministerio de Trabajo, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, deberá diseñar e iniciar la implementación de una campaña pedagógica sobre los derechos laborales dirigida a las personas que habitan en las zonas rurales, así como un amplio programa de inspección laboral dirigido a proponer y adoptar acuerdos de formalización por territorios, subsectores y empresas.

**6. Fortalecimiento del sistema de inspección laboral y de los mecanismos para tramitar los conflictos de carácter laboral en las zonas rurales.** El Ministerio de Trabajo, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, adoptará medidas de fortalecimiento de la inspección laboral, con la expedición de la normatividad necesaria para ampliar la planta de inspectores que deberán dedicarse exclusivamente a la inspección del trabajo en las zonas rurales, la creación del sistema móvil de inspección laboral, la formulación de un programa de inspección territorial y sectorial, así como todas las adecuaciones institucionales necesarias para darle aplicación en la práctica al convenio 129 de la OIT. Así mismo, se implementarán medidas para suplir las necesidades específicas de inspectores y jueces laborales en las zonas rurales, y se formularán las iniciativas necesarias para mejorar el acceso a la justicia por parte de los trabajadores y trabajadoras rurales.

**7. Programas de empleo local.** Para la implementación de los planes de infraestructura, adecuación de tierras y desarrollo social previstos en los puntos 1.3.1 y 1.3.2, el Ministerio de Trabajo adoptará, en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, un plan de empleo local que permita a hombres y mujeres de las zonas rurales acceder a un empleo digno, previendo los procesos de formación necesarios, y estableciendo con los contratistas y operadores de estos planes cláusulas que garanticen los derechos laborales y sindicales establecidos en las normas.

**8. Trabajo del cuidado en zonas rurales.** El Ministerio de Trabajo en coordinación con el DANE, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, diseñará, aplicará y actualizará una Encuesta específica de Uso del Tiempo en zonas rurales que sirva como instrumento para obtener la información sobre Trabajo del Cuidado No Remunerado, y con ello iniciar la formulación de las medidas e instrumentos que garanticen la distribución equitativa entre hombres y mujeres y el reconocimiento y protección de estos trabajos.

APOYA:





**ARTICULO 7. Articulación y participación en los PDETS.** El Ministerio de Trabajo deberá establecer los mecanismos de articulación del Plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales con los PDETS, y promoverá y garantizará la participación de las organizaciones sindicales que afilian a trabajadores y trabajadoras rurales en la formulación, implementación y seguimiento de los PDETS y en el Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 8. Recursos.** El Ministerio de Trabajo financiará los recursos necesarios y suficientes para garantizar la participación, consulta y deliberación de la formulación e implementación del plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales

**ARTÍCULO 9. Seguimiento y evaluación.** El Ministerio del Trabajo, para el seguimiento y evaluación del plan progresivo de protección social y de garantía de derechos de los trabajadores y trabajadoras rurales, creará un Observatorio de Trabajo Decente para el Sector Rural, que brinde informes anuales sobre los avances y/o retrocesos en la implementación del plan.

APOYA:

